



COPIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 552**

2013-07-05  
SECRETARÍA DE LA GERENCIA REGIONAL DE LA CR  
de la Oficina de Trámite Documentario y  
BOISIRNC RR. www.gob.pe

Callao, 26 SET. 2013

26 SET. 2013

**VISTOS:**

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° 021514, recepcionado con fecha 28 de agosto del 2013, presentada por doña Clarisa **ARIZAPANA** Taípe, con domicilio legal en el lote 15 Manzana V de la Urbanización Albino Herrera Callao, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 346-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de julio del 2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 SET. 2013



Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de ~~ADMINISTRACION Y A LA OFICINA DE GESTION PATRIMONIAL~~ y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico ~~de las áreas de las áreas~~ de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante Resolución Jefatural N° 346-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio del 2013, "Declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y doña Clarisa **ARIZAPANA** Taipe, respecto al predio ubicado en la Manzana J Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F distrito de Ventanilla-Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01028865 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en mérito de haberse incurrido en la causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del Artículo 10° del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-Vivienda, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, cesaron los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó con el mérito de la citada resolución, al interviniente en este procedimiento, salvaguardando su potestad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes";



Que, la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;

Que, la recurrente doña Clarisa **ARIZAPANA** Taipe, mediante Hoja de Ruta N° 021514, presentada con fecha 28 de agosto del 2013, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 346-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio del 2013, verificándose que el medio impugnatorio presentado, al ser sometido al control del plazo legal establecido en la norma, resulta ser extemporáneo, puesto que se ha excedido más de los 15 días hábiles para su presentación, contabilizándose desde la fecha de remitida la cédula notificación esto es el día 06 de agosto de 2013, hasta la fecha de presentación de la Hoja de Ruta arriba indicada (28 de agosto de 2013), que el mencionado plazo perentorio se encuentra establecido en el artículo 207°, inciso 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, (...)", por lo que en este caso corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el presente recurso impugnatorio;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-Vivienda y, su modificatoria aprobada por Decreto Supremo Nro. 002-2007-Vivienda; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:



552

DECLARADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
LA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el 26 SET. 2013  
Recurso de Reconsideración interpuesto por doña Clarisa **ARIZAPANA** Taipei, contra  
la Resolución Jefatural N° 346-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de  
julio del 2013, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de  
setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la mencionada administrada, respecto  
al predio ubicado en la Manzana J Lote 11, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F  
distrito de Ventanilla-Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral  
Nro. P01028865 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer al área de notificaciones cumpla con notificar con la  
copia de la presente Resolución, a la administrada interviniente en el presente  
procedimiento administrativo con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Ing. ROWLAND CUYA CORONADO  
Gerente de Administración

